



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 002837 2019-ED/SAN IGNACIO.

SAN IGNACIO;

16 ABR. 2019

VISTO; el expediente N° 7718 de fecha 04 de marzo del 2019, sobre adecuación de cargo, documentación que en 19 folios útiles se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, derivado a ésta Oficina de Asesoría Legal el 29 de marzo del 2019, el administrado LUIS IVAN GUERRERO PINTADO, solicita la adecuación de su cargo al clasificador de cargos dentro del grupo ocupacional Auxiliar a Estadístico I;

Que, conforme a los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Pública, disponen que la carrera administrativa se estructura por Grupos Ocupacionales y Niveles, los mismos que son: Profesional, Técnico y Auxiliar;

Que, los artículos 60 y 61 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que reglamenta el Decreto Legislativo N° 276, ratificando la última parte del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 276, según el cual la sola tenencia del título, diploma, capacitación o experiencia no implica la pertenencia al grupo ocupacional Profesional, Técnico u Auxiliar, **si no se ha postulado expresamente para ingresar en él.** Y conforme al artículo 59 de dicho reglamento, sanciona con nulidad todo pacto colectivo o acto administrativo que apruebe ascensos automáticos o desvirtúe la aplicación y valoración de factores establecidos por la ley y su reglamento. Esta disposición también es de aplicación cuando el cambio del grupo ocupacional no cumpla con lo establecido en los artículos pertinentes del presente reglamento;

Que el ascenso no se alcanza de manera automática con la sola permanencia en un cargo realizando determinada función durante cierto periodo, sino que está sujeto al cumplimiento de requisitos (*tiempo mínimo de permanencia en el nivel y capacitación requerida para el siguiente nivel*), y a un procedimiento de evaluación, debiendo el servidor participar en un concurso interno de ascensos. La progresión se produce previo concurso de méritos:

- El ascenso del servidor al nivel inmediato superior en su respectivo grupo ocupacional.
- El cambio de grupo ocupacional.





"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Es preciso señalar que, solo una vez que el servidor haya alcanzado el nivel más alto de un grupo ocupacional, podrá solicitar la progresión a través del cambio de grupo ocupacional, debiendo iniciar por el primer nivel del grupo ocupacional que postula;

Que, el peticionante ostenta, conforme a la Resolución Directoral UGEL N° 004943-2018/ED-SI, de fecha 18 de setiembre del 2018, el grupo ocupacional de Auxiliar, Trabajador de Servicio en la sede UGEL - San Ignacio, mientras que el cargo estructural de ESTADÍSTICO (*cargo convertido en racionalizador I*), pertenece al grupo ocupacional de Profesional, conforme a la Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que "Aprueba Cuadros de Asignación de Personal de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y de diversas Unidades de Gestión Educativa Local". Estando a lo anteriormente expuesto NO ES PROCEDENTE, adecuar el cargo del grupo ocupacional de Auxiliar, al cargo del grupo ocupacional de Profesional, en forma automática, debiendo el peticionante LUIS IVAN GUERRERO PINTADO, alcanzar el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional (*SAA al SAF - 7 niveles, cuyos tiempos mínimos de permanencia se encuentran establecidos en el inciso c) del art.45 del DS. N° 005-90-PCM, es decir 02 años en cada uno de los dos primeros niveles, 03 años en cada uno de los dos siguientes y 04 años en cada uno de los restantes*), para luego solicitar la progresión a través del cambio de grupo ocupacional previo concurso de méritos;

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 000203-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 02 de abril del 2019, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Pública y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por el administrado LUIS IVAN GUERRERO PINTADO, sobre adecuación de su cargo al clasificador de cargos dentro del grupo ocupacional Auxiliar a Estadístico I; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

OGC/D.UGEL.SI
FOSO/AGA
MRBC/AAJ